

MEMORANDO

520

PARA: **DIANA MARCELA ZARABANDA SUAREZ**
Directora Jurídica

DE: **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**
Alcalde Local de Chapinero (E)

ASUNTO: Acción de tutela No. 2025 – 00312 – JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ D.C.

RAD. ORFEO: **20254213698052**

Respetada Directora,

Para su conocimiento y fines pertinentes, por medio de la presente me permito enviar pronunciamiento por parte del Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero respecto de la ACCIÓN DE TUTELA relacionada en el asunto de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ D.C. mediante providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) admitió para estudio la Acción Constitucional de Tutela, promovida por SANTIAGO PÉREZ PÉREZ en contra de la COMISIÓN ESCRUTADORA LOCAL DE CHAPINERO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. (SECRETARÍA DE GOBIERNO) MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al derecho a la participación política, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al debido proceso administrativo y electoral, principio de confianza legítima y seguridad jurídica.

Al respecto, una vez revisados los documentos que hacen parte del expediente judicial, el Fondo de Desarrollo Local se permite pronunciarse atendiendo las siguientes consideraciones:

II. A LOS HECHOS

En relación con los hechos narrados por la parte accionante en el escrito introductorio, como fundamento de la presente acción constitucional, estos versan sobre su inconformidad frente a una presunta comunicación extemporánea de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Comisión Escrutadora Local de Chapinero, durante el

proceso de escrutinio para la conformación del Consejo Local de Juventud de Chapinero, mediante la cual se informó la asignación de una curul afrodescendiente en dicha instancia.

Lo anterior, de conformidad con lo expresado por el accionante, produjo la reducción de siete (7) a seis (6) de las curules asignadas a las listas independientes y supuso una modificación sobrevenida de las reglas de juego electoral conocidas por los participantes, vulnerando los principios de confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad y participación democrática, así como el debido proceso electoral, dado que sostiene, que dicha curul no había sido comunicada previamente ni había sido contemplada en la convocatoria oficial emitida por la Registraduría o la Secretaría de Gobierno.

Al respecto, es preciso señalar que la Alcaldía Local de Chapinero ya se había pronunciado sobre los mismos hechos mediante el memorando identificado con radicado No. 20255220015843, en atención al auto admisorio proferido el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco (2025) por el juzgado de conocimiento, siendo este el Juzgado Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. Por lo anterior, adjunta a la presente comunicación, se anexa el memorando antes relacionado a efectos de que sea tenida en cuenta en el trámite de la acción constitucional que avocó el juzgado.

III. PETICIÓN

Por lo anterior, y comoquiera que la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, por lo expuesto en el memorando identificado bajo el radicado No. 20255220015843, no ha vulnerado ni puesto en peligro los derechos fundamentales del accionante respetuosamente se reitera la siguiente solicitud:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE, y en caso de que se decida examinar de fondo la acción constitucional impetrada, **DESVINCULAR** a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** de la presente acción constitucional y de sus efectos por NO encontrar vulneración alguna a los derechos fundamentales deprecados.

Cordialmente,



DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO

Alcalde Local de Chapinero (E)

Anexo: Memorando radicado No. 20255220015843

Proyectó: María Camila Velasco Bravo – Abogada contratista FDLCH 
Revisó: María Jimena García Santander – Abogada contratista FDLCH 
Aprobó: Nicolás Carvajal Beltrán - Abogado contratista FDLCH 